



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2025-A-MPI

Ilo, 05 MAYO 2025

### VISTOS:

El Expediente N° 1509683-2025, por el cual los administrados **PLASENCIA MEDINA NORMAN JOEL y TORRES ESPEJO LISSETH DEL ROSARIO**, inician un proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 378 -2025-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por **PLASENCIA MEDINA NORMAN JOEL y TORRES ESPEJO LISSETH DEL ROSARIO**, con fecha de solicitud 21 de abril del 2025, por la cual, piden se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de los documentos presentados por los administrados, se desprende: a) Copia de DNI de ambos cónyuges (**fs. 06/07**); b) Acta de Matrimonio (**fs. 05**); c) Declaración Jurada de no tener Hijos menores de Edad (**fs. 04**); d) Declaración Jurada de no tener hijos mayores con Incapacidad (**fs. 03**); e) Declaración Jurada de No Tener Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales (**fs. 02**); f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal (**fs. 01**); g) Recibo de pago por derecho de trámite de Separación Convencional (**fs. 09**);

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado;

Que, la Ley N° 29227 establece en su artículo 5, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, referente a los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, siendo los siguientes: **a) Copias Simples de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de los hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas de los hijos menores de edad, si los hubiera; f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonios, si los hubiera, o Declaración Jurada de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; g) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; h) Declaración Jurada de los cónyuges, sobre el último domicilio conyugal; e i) Documento que acredite el pago de la tasa por derecho de trámite.** Requisitos que los administrados han cumplido con adjuntar a su solicitud, debiendo, en consecuencia, admitir la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por **PLASENCIA MEDINA NORMAN JOEL y TORRES ESPEJO LISSETH DEL ROSARIO**;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia Única, por lo que, según la revisión de los actuados y verificado el cumplimiento de sus requisitos, es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

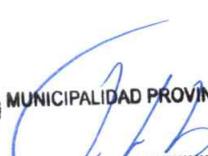
**ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR**, la solicitud presentada por **PLASENCIA MEDINA NORMAN JOEL** identificado con DNI N° 40267143 y **TORRES ESPEJO LISSETH DEL ROSARIO** identificada con DNI N° 41357598, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR**, fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** el día **14 de Mayo del 2025, a las 9:00 a.m. horas.**

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a Secretaría General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**  
  
Abog. Claudia Verónica Arias Telles  
SECRETARÍA GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**  
  
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay  
ALCALDE